

## **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS**

### **RESOLUCIÓN No. CD 0033 de 2018**

25 de octubre de 2018

*“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Sucre, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.*

### **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día 19 de junio de 2015 mediante la Resolución No. CD 010 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Sucre.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El Presidente del Comité Ejecutivo Departamental MAIS y el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, fijaron como fecha el día 18 de julio de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a lo anterior, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatoria para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.
5. El 18 de julio de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Sucre, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás

integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.

6. En la Convención Departamental de MAIS Sucre se eligió por votación: miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

### **CONSIDERANDO**

Que el parágrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: *“Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”*.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

### **Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.**

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación

nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como sus obligaciones con su militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas necesarias para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes; de velar por la ejecución de la misión de MAIS; que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatara las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego, cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Sucre, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.



Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental y la Veeduría Garante Departamental, conforme obra en el acta de la Convención realizada el (18) de julio de (2018)

**SEGUNDO:** Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y organismos de control, de Base y Dirección Regional del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS Sucre, a saber:

a) Dirección Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	Delegados
FEDERICO ERNESTO FERNANDEZ MELENDEZ	92,506,019	SINCELEJO
DIANOBIS DEL CARMEN DIAZ ROSALES	64,573,756	SINCELEJO
EDWIN BALSEIRO TORRES	9,044,189	SAN ONOFRE
BRAIDER MANUEL CONTRERAS DE LA ROSA	92,544,396	PAIMITO
JORGE GONZALEZ CEDRON	4,019,358	TOLÚ
YULY VERONICA CARDONA VALDERRAMA	32,155,326	SAN MARCOS
ALEJANDRA MARIA PEREZ GOMEZ	1,103,980,073	BETULIA

b) Comité Ejecutivo Departamental:

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Ejecutivos</b>
JUAN FRANCISCO CAMPOS CHIMA	92,524,641	Presidente Departamental
YAMINA LUZ PATERNINA SIERRA	64,576,624	Secretaria Departamental
VIANETH DEL SOCORRO PAEZ CASTRO	64,525,311	Secretario Relaciones Municipales
MARYORIS DEL CARMEN BALLESTEROS MORALES	1,104,412,273	Secretaria de Comunicaciones
LEONARDA MARIA PESTANA CHARRASQUIEL	30,600,016	Secretario Administrativo

c) Veedor Garante

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Veedor Departamental</b>
JORGE LUIS ACOSTA LOPEZ	92,505,483	Veedor Garante Departamental

**TERCERO:** Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Sucre, a saber:

<b>NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Representantes Departamentales</b>
LUIS ENRIQUE ARNACHES MARTINEZ	1,101,448,143	Representante de Jóvenes
YURANIS SANTOS DE LA ROSA	1,193,312,922	Representante Mujeres

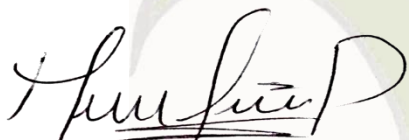
**CUARTO:** El comité Ejecutivo Departamental de Sucre está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

**QUINTO:** Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Sucre, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

**SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)



**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU**  
Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS



**JULIO CESAR RODRIGUEZ A.**  
Secretario General de MAIS